

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lucía Ruiz Anolín en nombre y representación de don Mariano Arancón Borobio, contra la Resolución del Subsecretario por delegación del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas de 8 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de 13 de febrero de 1989 y, en su consecuencia, anular las mismas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, en el particular atinente a determinar que la reducción de pensión practicada se refiere a las mensualidades que el actor tenga derecho a percibir durante el año 1988, ya que para el año 1989 deberá la MUFACE proceder a revisar nuevamente el señalamiento de la pensión, según queda razonado en el tercero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, confirmando las Resoluciones recurridas en sus restantes pronunciamientos; ello sin hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8890 *ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo 991/1992, promovido por don José Miguel Angulo Cantero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dictado sentencia, con fecha 1 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 991/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Miguel Angulo Cantero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 18 de febrero de 1992, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don José Miguel Angulo Cantero, debemos declarar no ajustada a derecho la Resolución impugnada en cuanto denegara su pretensión de abono de la suma de 878.082 pesetas, importe de tres facturas de la clínica Barraquer de Barcelona, correspondiente a los meses de junio, julio y septiembre de 1991 por gastos de asistencia médica de su hijo don José Miguel Angulo Manso, debiendo la Administración demandada, satisfacer la suma de 403.092 pesetas, correspondientes a los gastos de asistencia del período 19 de mayo a 14 de junio de 1991, con sus intereses legales; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el

«Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8891 *ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 38/1992, promovido por don José María Blanco Ciurana.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Blanco Ciurana, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de septiembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de mayo de 1991, sobre escalafón de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8892 *ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 21 de junio de 1993, en el recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley, en el que son partes, de una, como apelante, la Administración General del Estado, y de otra, como apelado, don José María Casañas Cullen.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 20 de mayo de 1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso 316.935, sobre aplicación de la Ley 53/1964, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia

dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de mayo de 1989, recaída en el recurso número 316.985/87, manteniendo el fallo de dicha sentencia, debemos declarar y declaramos como doctrina legal la de que para que por la Administración se haga efectiva la opción forzosa entre dos puestos de trabajo del sector público prevista en la disposición transitoria tercera número 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no es preciso que exista antes una expresa y previa declaración de incompatibilidad de la autoridad a que se refiere el artículo 9.º de la propia Ley.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

8893

ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por don Prudencio Eleuterio Salomé Cole.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 11 de noviembre de 1993, en el recurso de apelación, en el que son partes, de una, como apelante, don Prudencio Eleuterio Salomé Cole, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 10 de mayo de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso 313.546, sobre denegación de integración en la Administración Civil Española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Prudencio Eleuterio Salomé Cole contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, de 10 de mayo de 1988, dictada en recurso número 313.546, la cual confirmamos, declarando conformes a Derecho los actos administrativos impugnados. Sin declaración de costas.»

En su virtud; este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8894

ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3.137/1992, promovido por don Eugenio Díaz Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre

de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 3.137/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Eugenio Díaz Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de mayo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de diversas fechas, sobre continuidad en su pertenencia al Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Díaz Rodríguez, contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a conservar el Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado sin solución de continuidad y con todos los derechos derivados de tal declaración, condenando a MUFACE a reponer a dicho recurrente en aquella situación con la satisfacción de las cantidades que resulten en ejecución de sentencia conforme a las bases sentadas en el cuarto de los fundamentos de derecho de ésta. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8895

ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 321.451, promovido por don Juan Antonio Cordero Mayo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 321.451, en el que son partes, de una, como demandante don Juan Antonio Cordero Mayo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 27 de noviembre de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 12 de noviembre de 1990, sobre exclusión del recurrente de un concurso de admisión a pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Juan Antonio Cordero Mayo contra las Resoluciones de la Administración (Ministerio para las Administraciones Públicas) de fechas 12 y 27 de noviembre de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se consideran no ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a las motivaciones y hechos impugnados y sustanciados en el presente recurso declarando el derecho que asiste al recurrente de participar en la convocatoria de la orden de 25 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en cuanto a su condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes Postales y de Telecomunicación, y por el procedimiento de promoción interna establecido en dicha convocatoria. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»